

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

Ley N.º 10115

TABLA DE CONTENIDO

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10115

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

ARTÍCULO ÚNICO

Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación Cultural, suscrito en la ciudad de Estambul, el 20 de abril de 2017. El texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía, en lo sucesivo referidos como las "Partes", deseando fortalecer y desarrollar aún más las relaciones de amistad existentes entre los dos pueblos, así como promover su cooperación en las áreas de la cultura, el



APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ambas Partes han acordado motivar, promocionar y habilitar:

- El establecimiento y el desarrollo de la cooperación entre compañías de teatro e instituciones en sus países.
- La participación mutua en eventos culturales y artísticos tales como el teatro internacional, dentro del principio de imparcialidad.
- El intercambio de información y documentos que se refieran a eventos culturales importantes y la participación de artistas individuales o grupos artísticos representando a la República de Costa Rica y a la República de Turquía. - El intercambio de actores profesionales, directores, coreógrafos, diseñadores de escena/vestuario/luces y otros profesionales relacionados, así como grupos artísticos dentro del marco de acuerdos en los que se especifiquen, entre otras, las condiciones financieras. - Intercambio de textos de obras de teatro nacionales convenientes con sus legislaciones nacionales y la propiedad intelectual.



APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

- El intercambio de directores, actores/actrices, coreógrafos, escenógrafos, y grupos de arte para presentaciones comunes.
- La organización de “días y semanas culturales” mutuas y facilitar la participación de comités durante la validez del programa de cooperación.
- La determinación de los detalles para la organización de “días y semanas culturales” a cargo de las instituciones autorizadas de los dos países con contactos directos y finiquitando estos asuntos mediante vías diplomáticas u otros canales acordados por las Partes.
- Los gastos de transporte internacional y boletos de ida y regreso, transporte de materiales, vestuarios, etc. de las personas acompañantes serán cubiertos por la Parte responsable del envío de personas y - materiales. La alimentación, el alojamiento y los gastos internos del grupo, materiales, vestuario y promoción y organización de la presentación serán provistos por el país receptor.

ARTÍCULO 2

- Las Partes promoverán una activa y amistosa cooperación técnica en los ámbitos de trabajo, dentro de la UNESCO.



APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

ARTÍCULO 3

- Las Partes favorecerán la cooperación entre sus respectivas instituciones en áreas relacionadas con la producción cinematográfica, organizaciones y productores de cine, en cuanto al acceso a colecciones de archivos fílmicos, provisión de servicios de producción fílmica, demostración y distribución de películas.
- Las Partes promoverán proyectos cinematográficos conjuntos, incluido el trabajo preparatorio para la producción y la distribución.
- Las Partes se invitarán mutuamente para la participación en festivales internacionales de cine, conferencias, revisiones, reuniones, retrospectivas y otros eventos internacionales de prestigio en el campo del cine.

ARTÍCULO 4

- El desarrollo de la cooperación entre los dos países en el campo de la bibliotecología y el establecimiento de un programa de intercambio bibliotecario.
- El intercambio de publicaciones científicas, recursos y documentos entre bibliotecas de los dos países.



APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

- La organización de reuniones, simposios, conferencias, y otras iniciativas de trabajo en cada país y el intercambio de sus reportes científicos y resultados de proyectos.
- Las Partes motivarán la traducción y publicación de trabajos literarios de sus autores.
- Las Partes promoverán la cooperación entre instituciones literarias y organizaciones editoriales También alentarán la participación en simposios internacionales, paneles de discusión y festivales relacionados con la literatura y la publicación de obras.
- Las Partes se informarán mutuamente acerca de ferias literarias internacionales que se celebren en los dos países y alentarán a las editoriales y a los autores a que participen en esas ferias.

ARTÍCULO 5

- Las Partes cooperarán en contra del tráfico ilegal de materiales culturales de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales que sean parte ambos países.
- Las partes cooperarán en la identificación de obras de arte y bienes culturales de la otra Parte que hayan sido ilícitamente vendidos en sus



APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



7

regiones respectivas y facilitará la restitución de esos objetos a su propietario legal.

- Las Partes alentarán el intercambio de información científica y publicaciones en los campos de la arqueología, historia del arte, museología, restauración y conservación del legado cultural y obras de arte. Con este propósito, las Partes intercambiarán a un experto por un periodo de una semana cada uno.
- Las Partes protegerán mutuamente los derechos de autor y derechos conexos de los ciudadanos y de los nacionales de la otra Parte, siempre que dichos derechos estén relacionados con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con su legislación nacional respectiva así como los Tratados Internacionales en los cuales ambos sean partes contratantes.

ARTÍCULO 6

- El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última comunicación en la que las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, que han cumplido todos los requisitos y procedimientos internos necesarios para tal efecto.



APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



8

- Este Acuerdo permanecerá en vigencia por cinco años (5), renovables automáticamente por el mismo periodo a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte de su intención de terminar el mismo, al menos seis meses antes de la fecha de expiración.
- Las enmiendas entrarán vigor según lo estipulado en el Párrafo 1 de este artículo.
- En fe de lo cual, el presente Acuerdo ha sido firmado en Estambul el día 20 de abril de 2017, en los idiomas turco, español e inglés. Los tres textos son igualmente válidos. En caso de surgir alguna divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Manuel González Sanz

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Mevlüt Çavuşoğlu

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Ministro de Relaciones Exteriores

Rige a partir de su publicación.

